

RESOLUCIÓN Nº 226/17

VISTO:

El reclamo administrativo formulado por la Sra. Alejandra Cecilia Argañaraz, DNI 20.081.440, quien solicita que sea correctamente cuantificado el importe del suplemento por la subrogancia que actualmente está desempeñando.

Expresa también, que tal como surge de su legajo personal, desde el día 01/07/2012, se desempeña como 2º Jefe del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas de esta Ciudad, por lo que solicita que le abonen el suplemento SUBROGANCIA, previsto en el inc. 2 del art. 18 de la Ordenanza Nº 151/77.

CONSIDERANDO:

Que la ley 4992, expresamente establece en su art 3º que: "En todo pueblo o ciudad de la Provincia donde hubiere Municipalidad, las oficinas del Registro del Estado Civil y la Capacidad de las personas estarán a cargo de dichas Municipalidades.

A su vez, el art. 4º, dispone que: "Cada oficina del Registro del Estado Civil y la Capacidad de las personas a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Intendente Municipal quien será el Jefe inmediato, pudiendo si así lo requieren las necesidades del servicio, delegar sus funciones en una persona que será Jefe del Registro Civil. Todos los gastos que demanden estas oficinas serán a cargo de las respectivas Municipalidades, y los importes que perciban en concepto de sellados con motivo de la aplicación de la presente ley, ingresaran a sus propias rentas generales.

Que en el presente caso, el Intendente Municipal, prestó juramento ante la Directora General del Registro del Estado Civil de la Provincia de Córdoba de desempeñarse con fidelidad.

A partir de lo expuesto, y siendo evidente que el Jefe Inmediato del Registro Civil es el Sr. Intendente, no así la Sra. Argañaraz, quien se desempeña como 2ª Jefa, es que evidente que no corresponde abonar un suplemento por subrogancia.

Que subrogar, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española es sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.

En este sentido, el art. 18, inc. 2 del Escalafón para el Personal Municipal, citado por la administrada, expresamente dice: "Subrogancia: El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre las asignaciones básicas y adicionales particulares y suplementos y las que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente. Tendrá derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos superiores. Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones: Que el cargo se halle vacante; o Que el titular está ausente, con Licencia Extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento; o Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario; El período de reemplazo tendrá que ser superior a 30 (treinta) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el suplemento, sin reconocimiento de retroactividad.- (el subrayado me pertenece).

Que en el caso, el intendente se encuentra en ejercicio de sus funciones y no ha sido sustituido por la Sra. Argañaraz, por lo que los supuestos de excepción que prevé la normativa, no se dan este caso.

